

**Artículo sexto.—Secretaría General.**

Uno. La Secretaría General, que tendrá nivel orgánico de Subdirección General, asumirá las funciones de régimen interior, registro, información y relaciones públicas, estadística e informática, e inspección de servicios. Asimismo ejercerá las funciones de información y asistencia técnica a los miembros del Consejo General.

Dos. El Secretario general sustituirá al Director general del Instituto en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, y ejercerá las funciones que éste expresamente le delegue.

Tres. Del Secretario general dependerán funcionalmente las Subdirecciones Generales de Administración y de Personal.

**Artículo séptimo.—Subdirecciones y Servicios.**

Uno. Con nivel orgánico de Subdirección General, existirán las siguientes unidades:

— Subdirección General de Asistencia Sanitaria y Prestaciones Farmacéuticas, que ejercerá las funciones de ordenación orgánica y funcional de la asistencia sanitaria primaria y secundaria, así como la de los hospitales; la planificación y adopción de las medidas necesarias en orden a la prevención de enfermedades, promoción de la salud y la educación sanitaria de la población, y el análisis y evaluación de las prestaciones farmacéuticas.

— Subdirección General de Medicina Laboral, que asumirá las funciones de programación y ejecución de las medidas conducentes a prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como la emisión de los dictámenes médicos necesarios para el reconocimiento, calificación y, en su caso, revisión de la invalidez en sus distintos grados.

— Subdirección General de Personal, que tendrá a su cargo los asuntos relacionados con la selección y administración del personal de los servicios sanitarios.

— Subdirección General de Formación de Personal, que ejercerá las funciones de formación y especialización del personal de los servicios sanitarios, de acuerdo con las normas que, en cada momento, regulen la docencia.

— Subdirección General de Administración, que tendrá a su cargo los asuntos relacionados con la administración del patrimonio; contratación de obras, servicios y suministros; administración económica y presupuestaria; gestión administrativa derivada de las prestaciones farmacéuticas, así como el seguimiento de la gestión de los Centros, Servicios y establecimientos sanitarios, a los que se refiere el artículo primero, número uno, letra b), del presente Real Decreto.

— Inspección de Servicios Sanitarios, que ejercerá las funciones de inspección de personal, prestaciones sanitarias, Centros y Servicios sanitarios del Instituto, así como de los concertados o convenidos por el mismo para el cumplimiento de sus fines.

Dos. Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se determinarán los Servicios que hayan de integrarse en la Secretaría General y en las Subdirecciones a que se refiere el número uno del presente artículo.

Artículo segundo.—Quedan extinguidas las siguientes Entidades y Servicios dependientes del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social:

Uno. Escuela Nacional de Terapia Ocupacional y Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, cuyas funciones serán asumidas directamente por la Escuela Nacional de Sanidad.

Dos. El Servicio Social de Programas Especiales integrado en el Instituto Nacional de Servicios Sociales.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—Quedan integrados en el Instituto Nacional de la Salud, el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo, la Escuela de Medicina del Trabajo, la Clínica de Enfermedades Profesionales, la Organización de los Servicios Médicos de Empresa y los Institutos Territoriales de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Segunda.—Se faculta al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan al presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.—El Instituto Nacional de Servicios Sociales queda bajo la inmediata dependencia del Director general de Acción Social, cuyo titular asumirá las funciones encomendadas al Director general de la Citada Entidad gestora por el artículo cinco del Real Decreto mil ochocientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y nueve, de treinta de julio.

Segunda.—El Director general del Instituto Nacional de la Salud asumirá la jefatura y dirección del Organismo autónomo Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

**MINISTERIO DE CULTURA**

**21537** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1864/1980, de 11 de julio, por el que se dictan normas de desarrollo de la Ley 3/1980, de 10 de enero, de regulación de cuotas de pantalla y distribución cinematográfica.*

Advertido error en el texto remitido para publicación del expresado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de 20 de septiembre de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 21033, el apartado g) del artículo tercero debe quedar redactado así:

«g) A los efectos de lo dispuesto en el artículo sexto, primero, 3, del Real Decreto 3071/1977, de 11 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1864/1980, de 6 de junio, no se estimará completa la documentación exigida hasta que no conste la obtención de la licencia de doblaje a aplicar a la película cuya licencia de exhibición se solicita.»

**II. Autoridades y personal****NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**21538** *REAL DECRETO 2002/1980, de 3 de octubre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de don Carlos García Valdés en el cargo de Secretario Técnico del Ministro Adjunto al Presidente, sin cartera, encargado de la Coordinación Legislativa.*

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en disponer cese, a petición propia, don Carlo. García Valdés en el cargo de Secretario Técnico del Ministro Adjunto al Presidente sin cartera, encargado de la Coordinación Legislativa, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO.

**21539** *REAL DECRETO 2003/1980, de 3 de octubre, por el que se nombra Secretario general del Ministro Adjunto al Presidente, sin cartera, a don José B. Terceiro Lomba.*

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,